

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**APRUEBA DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 29/2026
“RECOMENDACIONES PARA REALIZAR COMPRAS COORDINADAS DE BIENES Y
SERVICIOS”****Y DEJA SIN EFECTO DIRECTIVA QUE INDICA****RESOLUCIÓN EXENTA****VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento; en el Decreto Supremo N°792 de 2023 que nombra a la Directora de la Dirección de Compras y Contratación Pública; en la Resolución Exenta N° 537-B de 2024, de esta Dirección, que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 035-B/2024 y aprueba Nuevo Estatuto Interno para la Dirección de Compras y Contratación Pública y sus modificaciones; y en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección de Compras y Contratación Pública, en adelante e indistintamente la “Dirección”, “ChileCompra” o la “DCCP”, es un servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, que tiene como misión liderar un sistema de compras públicas eficiente, con altos estándares de probidad y transparencia, promoviendo la participación y sustentabilidad, para el buen uso de los recursos en beneficio de las personas.
2. Que, la Dirección tiene la función legal de asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras, dispuesto en el artículo 30, letra a), de la ley N°19.886.
3. Que, en el mismo sentido, se contempla en el artículo 10 del Reglamento de Compras Públicas sancionado por el Decreto N° 661 del Ministerio de Hacienda, que esta Dirección en conformidad al literal a) señalado en el considerando precedente, podrá dictar directivas en el ejercicio de sus atribuciones, las cuales, tendrán como objetivo servir de referencia y guía para las Entidades en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones, respetando el marco normativo aplicable.
4. Que, en virtud de dicha facultad, la Dirección aprobó la Directiva de Contratación Pública N°29 sobre “Recomendaciones para realizar compras conjuntas de bienes y servicios”, que fue posteriormente modificada por la Resolución Exenta N° 209-B de 9 de abril de 2018 y actualizada mediante la Resolución Exenta N° 611-B de 19 de noviembre de 2018.

5. Que, atendido los cambios normativos introducidos por la Ley N° 21.634, que moderniza la Ley N° 19.886, publicada en el Diario Oficial el 11 de diciembre de 2023, y la publicación del nuevo Reglamento de la Ley 19.886, aprobado mediante Decreto N° 661 de 12 de diciembre de 2024, surge la necesidad de actualizar los contenidos tratados en la Directiva de Contratación Pública N°29 sobre “Recomendaciones para realizar compras conjuntas de bienes y servicios”, modificando también su nombre.
6. Que, en este sentido, uno de los pilares de la modernización de la ley de compras es la eficiencia en las contrataciones públicas dentro de lo cual se encuentra también el ahorro en los procesos de compra y el maximizar el uso de los recursos públicos, teniendo en consideración las necesidades públicas a cubrir, mejorando las condiciones comerciales, reduciendo costos administrativos, fortaleciendo la gestión eficiente y colaborativa del Estado.
7. Que, la presente Directiva entrega lineamientos y recomendaciones para los compradores que permitan impulsar la realización de compras coordinadas entre dos o más órganos públicos, para asegurar mayor eficiencia en ciertas contrataciones de bienes y servicios que permitan la agregación de demanda y con ello un mayor ahorro y eficiencia en los procesos.
8. Que, en tal contexto, la directiva que se aprueba contiene recomendaciones para los compradores en la participación y uso de compras coordinadas, con el objetivo de obtener mejores precios y/o condiciones comerciales al usar un mayor poder de compra.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE la nueva **DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N°29/2026 “RECOMENDACIONES PARA REALIZAR COMPRAS COORDINADAS DE BIENES Y SERVICIOS”**, cuyo texto se transcribe a continuación:

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 29/2026 “RECOMENDACIONES PARA REALIZAR COMPRAS COORDINADAS DE BIENES Y SERVICIOS”

RESUMEN EJECUTIVO

Esta Directiva establece lineamientos para que los organismos públicos coordinen sus adquisiciones de bienes y servicios, con el fin de maximizar la eficiencia del gasto público. Este instrumento promueve la agregación de demanda como una estrategia para obtener mejores precios, condiciones comerciales y reducir costos operacionales, transformando las compras coordinadas en una herramienta clave para la optimización de recursos estatales.

La justificación de esta directiva radica en evitar duplicación de esfuerzos entre entidades públicas y en aprovechar economías de escala. La coordinación entre organismos no solo permite negociar en mejores condiciones con el mercado, sino que también responde al mandato de eficiencia y colaboración consagrado en la Ley N° 18.575 sobre bases generales de la administración del Estado.

Para que estas compras coordinadas sean efectivas, deben existir condiciones mínimas como la homogeneidad en los bienes o servicios requeridos; relevancia de la compra en materia de presupuesto, existencia de economía de escala en la industria, capacidad del mercado de responder a la agregación de demanda y una adecuada planificación logística que considere aspectos como la dispersión geográfica y fechas de entrega. También es esencial que se definan cantidades y requerimientos específicos, para que los proveedores puedan ofrecer precios más competitivos ajustados a las características agregadas de la demanda.

El proceso de compra coordinada incluye etapas como la coordinación entre entidades, elaboración unificada de bases, evaluación conjunta de ofertas y formalización de contratos individuales por parte de cada organismo participante.

El impacto esperado de esta modalidad de contratación es significativo: se mejoran las condiciones comerciales, se reducen costos administrativos y se fortalece la gestión eficiente y colaborativa del Estado.

Además, las compras coordinadas pueden estimular una mayor competencia en el mercado público, beneficiando directamente a la ciudadanía a través de un mejor uso de los recursos fiscales.

Finalmente, se hace presente que, en el caso de entidades compradoras que no sean organismos públicos, las referencias que se hagan a acto administrativo deberá ser entendido para su caso a cualquier documento emitido por la autoridad competente de la institución a la que pertenecen. En igual sentido, las referencias que se haga a los funcionarios públicos deberán entenderse efectuada y comprensiva al personal que trabaja en cualquier calidad jurídica en esas entidades compradoras.

INTRODUCCIÓN

Dada la relevancia e impacto en la economía que ha generado la contratación pública, se ha podido comprobar que la agregación de demanda en las adquisiciones de bienes o servicios permite conseguir ahorros importantes, así como mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos. Esta gestión es extensiva a toda la Administración del Estado, por lo cual se requieren acciones dirigidas a conseguir mayor competitividad y ahorros que los que se obtienen a través de contrataciones efectuadas de forma individual.

En tal sentido resulta necesario impulsar la realización de procesos de compras de forma coordinada entre varias instituciones, para adquirir bienes o servicios estandarizables, en donde no se observen diferencias sustanciales en los requerimientos de los órganos concurrentes y que, en lo posible, el factor determinante de selección sea el precio.

Tales procesos de compras coordinadas deberán ceñirse a la regulación contenida en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y se tramitarán de acuerdo con el respectivo procedimiento, según se trate de una licitación pública, licitación privada o una gran compra de convenio marco u otro procedimiento especial de contratación.

Por su parte, la realización de compras coordinadas obedece a los principios de eficiencia, colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Lo anterior no solo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

En virtud de estos antecedentes, resulta pertinente que la Dirección ChileCompra entregue recomendaciones a través de esta Directiva, dirigidas a las autoridades y funcionarios de los organismos públicos, a fin de propiciar la realización de compras coordinadas para el suministro de bienes y las prestaciones de servicios regidos por la ley N° 19.886 y su Reglamento.

Por tanto, esta Directiva busca entregar recomendaciones generales a las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, a fin de impulsar la realización de compras coordinadas entre dos o más órganos públicos, para asegurar mayor eficiencia en ciertas contrataciones de bienes y servicios que permitan la agregación de demanda.

De esta forma, se busca que los organismos públicos sean capaces de identificar las condiciones que propician la realización de un proceso de compra conjuntamente con otro y puedan llevarlo a cabo de manera eficiente y en conformidad con el ordenamiento jurídico.

En cuanto al ámbito de aplicación, la Directiva ha puesto su foco en los procesos licitatorios y en las compras coordinadas de convenio marco.

ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES GENERALES PARA COMPRAS COORDINADAS

CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE UNA COMPRA COORDINADA

Las compras coordinadas son compras unificadas que realiza un grupo de compradores, previamente concertados, con el objetivo de obtener mejores precios y/o condiciones comerciales al usar un mayor poder de compra. Estas compras coordinadas en la Administración del Estado hacen referencia a la agregación de demanda, es decir, a una forma de colaboración entre diversas entidades públicas compradoras cuya finalidad es sumar las demandas individuales, incrementando el volumen de compra y permitiendo acceder a beneficios como la obtención de mejores precios y condiciones comerciales a través de mejores posiciones de negociación.

Es importante destacar que el artículo 30 letra e) de la ley, en su texto modificado, establece como función de la Dirección General de Compras y Contratación Pública “Representar o actuar como mandatario de uno o más organismos públicos a que se refiere esta ley, en procedimientos señalados en el literal a), y numerales 3, 5, 6 y 7 del literal d) del artículo 7° en la forma que establezca el reglamento”.

El nuevo reglamento de la Ley de Compras Públicas define a las compras coordinadas como una “Modalidad de compra a través de la cual dos o más Entidades regidas por la Ley de Compras por sí o representadas por la Dirección de Compras, pueden agregar demanda mediante un procedimiento competitivo, a fin de lograr ahorros y reducir costos de transacción” (artículo 4 N° 7).

No obstante, las compras coordinadas solo resultan eficientes en algunos procesos, en los cuales se presentan las condiciones que a continuación se señalan:

a) Homogeneidad de la demanda

Para realizar una compra coordinada es necesario estandarizar los requerimientos de los compradores. En este sentido, deben considerarse los siguientes factores:

- La estandarización de bienes y servicios es indispensable, con el fin de mitigar las variaciones que pudiesen presentarse entre los requerimientos, de esta manera los proveedores podrán generar ofertas más convenientes para los organismos participantes en la compra.
- La eventual dispersión geográfica de los compradores puede constituir un problema para la realización exitosa de una compra coordinada, porque las necesidades entre las regiones pueden impactar considerablemente en las especificaciones de los bienes y en las decisiones logísticas correspondientes. No obstante, se puede organizar la entrega de bienes o servicios con zonas o macrozonas, de esta manera podría aumentar la participación de proveedores locales, lo que no se recomienda es incorporar localidades de zonas extremas donde es muy complejo que los proveedores entreguen los bienes y servicios, y esto podría inhibir la participación de los proveedores en dicho proceso.
- La estructura organizacional de los organismos debiera ser más o menos similar, considerando que los requerimientos de un servicio descentralizado pueden variar con respecto a los de un servicio centralizado. Asimismo, el grado de especialización de los servicios públicos puede incidir en la especificación de una compra.
- Resulta fundamental la coordinación entre las entidades compradoras, a través de parámetros y reglas comunes previamente acordadas, por ejemplo, respecto de plazos de entrega, formas de pago u otros.

b) Relevancia de la compra en materia de presupuesto

Es importante que la agregación de demanda que se realice entre todos los organismos que participan en un proceso de compra coordinada sea un monto atractivo para que los proveedores realicen buenas ofertas para que estos puedan generar economía a escala u otro tipo de estrategia comercial, de esta manera se podrían lograr buenos ahorros en este tipo de adquisición.

c) Economía de escala

Los beneficios esperados de una compra coordinada no se pueden obtener en ciertas industrias o rubros donde no es factible aprovechar economías de escala. Se deben dar condiciones especiales para que el costo unitario del bien o servicio decrezca a medida que se aumenta la cantidad de unidades producidas, permitiendo al proveedor disminuir sus costos fijos.

Además, se sugiere que el órgano comprador describa las cantidades, fechas y distribución de bienes y servicios que necesitará durante la ejecución del contrato, ya que esto permitirá a los proveedores conocer la demanda solicitada por las entidades que conforman la compra coordinada.

d) Capacidad del mercado de responder a la demanda

Esto significa analizar si los proveedores pueden satisfacer eficientemente los requerimientos agregados de los diferentes organismos públicos que están participando en el proceso.

Los elementos claves para evaluar la capacidad podrían ser: disponibilidad de proveedores en la industria; capacidad técnica y logística de los proveedores; y sustentabilidad financiera de los proveedores de la industria.

e) Planificación logística que considere aspectos como la dispersión geográfica y fechas de entrega

La planificación logística en una compra coordinada entre diferentes organismos públicos es crucial para garantizar que los bienes o servicios lleguen en tiempo, forma y lugar, especialmente cuando existe dispersión geográfica y fechas de entrega diferenciadas. Esta planificación debe estar integrada desde el diseño del proceso de contratación hasta la ejecución contractual.

A continuación, se detallan aspectos claves:

- Mapeo geográfico de los puntos de entrega de los bienes o servicios.
- Consolidación y segmentación de la demanda, por ejemplo, agrupar requerimientos similares para facilitar la distribución de los bienes y servicios.
- Planificación de fechas de entrega, donde se considere las necesidades de entrega de cada Organismo participante, fechas de inicio o entrega de los bienes o servicios, estableciendo márgenes de tiempos realistas y adecuados a la industria.
- Modelo de distribución logística, donde se detalle si será una entrega centralizada o entrega en diferentes direcciones, esta información debe estar clara por cada Organismo Público.

En síntesis, las recomendaciones que entrega esta Directiva para que dos o más órganos públicos participen coordinadamente en un proceso de compra, suponen la existencia de estas condiciones, con requerimientos estandarizables, sin diferencias sustanciales entre los órganos concurrentes y que, en lo posible, el factor determinante de selección sea el precio. Además, es muy importante el compromiso de todos los organismos participantes, ya que una inadecuada gestión de uno de éstos puede afectar todo el proceso de la compra coordinada.

ETAPAS DE UNA COMPRA COORDINADA

Los procesos en que se realizan compras coordinadas, sea que correspondan a procedimientos de licitación pública o de grandes compras de convenio marco, suelen distinguir las siguientes etapas a considerar:

- Detección de una oportunidad de agregación de demanda.
- Coordinación de acciones.
- Suscripción de un Convenio de Colaboración, en caso de que corresponda para las compras coordinadas conjuntas. En el caso de compras coordinadas por mandato se requerirá oficio mandato.
- Definición técnica de bienes o servicios a requerir.
- Definición del formato de oferta.
- Consolidación de demanda y redacción de las bases de licitación o intención de compra, según corresponda.
- Aprobación de los documentos por cada Organismo participante que permitan publicar las bases o intención de compra.
- Publicación en el sistema www.mercadopublico.cl, de las bases de licitación o la intención de compra. Cierre del plazo para recibir ofertas y evaluación de éstas.
- Adjudicación y selección de proveedores.

- Emisión de las respectivas órdenes de compra y firma de los contratos o acuerdos complementarios de cada órgano comprador.

PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPRADORES

Cada órgano comprador participa de la compra coordinada en la medida que ésta resulte necesaria para sus fines e intereses, y siempre que no afecte su continuidad operacional. Se recomienda que las compras puedan ser coordinadas a través de los respectivos ministerios o subsecretarías, tratándose de sus servicios dependientes o relacionados. Además, es posible que la coordinación se efectúe entre organismos que no dependen o se relacionan con la misma Cartera y, en esos casos, se sugiere suscribir un convenio de colaboración previo.

SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN

En las compras coordinadas resulta fundamental la coordinación entre los órganos compradores que participen. Cuando dicha coordinación no pueda generarse a través del Ministerio o Subsecretaría respectivo, para sus servicios públicos dependientes o relacionados, se recomienda que, previo al inicio del proceso de compra, los órganos acuerden formalmente los términos de su participación, a través de la suscripción de un convenio de colaboración, sea genérico para eventuales compras coordinadas o específico para alguna.

Considerando que los procesos de compras coordinadas se deben realizar de acuerdo con la Ley 19.886 y su Reglamento, según se trate de una licitación o de una gran compra de convenio marco, es necesario materializar dichas adquisiciones a través del sistema www.mercadopublico.cl

Se recomienda que el convenio disponga que, en caso de término unilateral de cualquiera de las partes, se avise con suficiente antelación y que no pueda hacerse efectivo si existe algún proceso de compra coordinada en trámite, en el que esté participando. En dicho caso, se sugiere que el término del convenio proceda una vez concluido dicho procedimiento de contratación, sea con la adjudicación del proveedor o la deserción del proceso.

TOMA DE RAZÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE UNA COMPRA COORDINADA

Considerando que la compra coordinada corresponde a un solo proceso, que involucra a dos o más órganos compradores, las bases de licitación o intención de compra deben ser comunes para las partes. En caso de que ninguno de los contratos de los órganos compradores, individualmente considerados, tenga por sí solo un monto afecto a toma de razón, las bases de licitación se encontrarán exentas, de acuerdo con la normativa dispuesta por la Contraloría General de la República.

Sin embargo, basta que uno de dichos contratos se encuentre afecto, debido a su monto individual, para que las bases de licitación comunes también lo estén, debiendo cada uno de los órganos compradores remitirlas al Ente Contralor para el trámite de toma de razón.

RECOMENDACIONES PARA COMPRAS COORDINADAS EN LICITACIONES PÚBLICAS

- Es importante que los órganos públicos que concurren a una compra coordinada colaboren en la elaboración de un único documento de bases de licitación, en donde se recojan los intereses de cada uno, claramente definidos y diferenciados.

- Las bases administrativas comunes deben ser aprobadas mediante actos administrativos separados, emitidos por cada entidad compradora.
- Las diferencias sobre el requerimiento de cada entidad compradora no pueden ser significativas o referirse a características esenciales de los bienes y servicios solicitados, para no desvirtuar la condición de homogeneidad de la demanda. De lo contrario, corresponde realizar procesos de compra separados.
- Se sugiere que las bases de licitación determinen claramente los términos particulares que tendrá la adquisición coordinada de bienes o servicios, para cada órgano que concurra, en cuanto a cantidades, lugares y fechas de despacho, plazos de ejecución diferidos u otros similares.
- Se espera que la estandarización de los bienes y servicios requeridos en una compra coordinada simplifiquen la evaluación de ofertas, sobre todo si, en lo posible, el factor determinante de adjudicación es el precio.
- Se recomienda que los órganos que concurran a una compra coordinada participen en el proceso de evaluación, a través de una comisión evaluadora integrada por representantes de cada uno de ellos. Para su designación, el respectivo órgano comprador emitirá el correspondiente acto administrativo y el integrante de la comisión evaluadora deberá ser informado como sujeto pasivo de lobby, de conformidad con la Ley N°20.730.

La propuesta de adjudicación se traducirá en un acta de evaluación común, sin perjuicio de que la decisión formal de adjudicar o declarar desierto el proceso, sea dictada desde la autoridad competente de cada Servicio.

- Luego de realizada la adjudicación del proveedor común, se recomienda que cada órgano público que concurre a una compra coordinada suscriba un contrato con aquél, de manera separada, estipulando las condiciones particulares que le sean aplicables.
- Finalmente, se debe tener presente que los órganos que concurren a una compra coordinada son responsables de la gestión de sus respectivos contratos, de la emisión de sus propias órdenes de compra, del pago oportuno de los bienes y servicios que adquieren para sí y de las demás obligaciones que se deriven de tales contratos.

RECOMENDACIONES PARA COMPRAS COORDINADAS EN GRANDES COMPRAS DE CONVENIO MARCO

- Además del procedimiento de licitación pública, es posible utilizar una compra coordinada en un convenio marco, en la medida que la adquisición total supere las 1.000 UTM y sea procedente una gran compra.
- Es necesario que los órganos públicos que concurran conjuntamente a una gran compra de convenio marco colaboren en la elaboración de una única intención de compra que recoja los intereses de todos los participantes en el requerimiento, claramente definidos y diferenciados.

Con todo, tal diferenciación de requerimientos no puede ser significativa o referirse a características esenciales de los bienes y servicios solicitados, para no desvirtuar la condición de homogeneidad de la demanda. De lo contrario, corresponde realizar procesos de compra separados, según las reglas generales.

En especial, se debe considerar que para una compra coordinada realizada mediante un procedimiento de gran compra en convenio marco, si no resultase indispensable, no procede requerir una marca determinada o un modelo específico. En este sentido, si consta que en el Catálogo existen sustitutos razonables (en el sentido de cumplir con la misma función o necesidad requerida por las Entidades Compradoras), se debiese indicar en la intención de compra que se aceptarán productos correspondientes a la ficha específica o “equivalentes”. Esto, con el objeto de aumentar las ofertas que pueden satisfacer la necesidad pública en que se funda la adquisición.

Finalmente, cabe precisar que la formalización de la intención de compra es decisión de cada entidad compradora.

- Es importante que la intención de compra determine claramente los términos particulares que tendrá la adquisición coordinada de bienes o servicios, para cada órgano que concurra, en cuanto a cantidades, lugares de despacho, plazos de ejecución diferidos u otros similares. Es decir, se sugiere que el pliego de condiciones contenido en la intención de compra informe con claridad al proveedor seleccionado las particularidades con las que se encontrará al ejecutar el contrato, por ejemplo, fijando fechas diferentes de entrega para cada órgano comprador.
- Se espera que la estandarización de los bienes y servicios requeridos coordinadamente en una gran compra de convenio marco simplifique la evaluación de ofertas, sobre todo si, en lo posible, el factor determinante de selección sea el precio.
- Se recomienda que los órganos que concurren coordinadamente a una gran compra de convenio marco participen en el proceso de selección, a través de una comisión evaluadora integrada por representantes de cada uno de ellos.

De este modo, dicha comisión confeccionará un único cuadro comparativo de ofertas e informe de propuesta de selección. Sin perjuicio de ello, corresponde que la decisión formal de seleccionar o declarar desierto el proceso, sea dictada desde la autoridad o funcionario competente de cada órgano comprador.

- Luego de realizada la selección del proveedor común, se recomienda que cada órgano público que concurre a una compra coordinada suscriba un acuerdo complementario con aquél, de manera separada, estipulando las condiciones particulares que le sean aplicables, según lo indicado en la intención de compra.
- Finalmente, se debe tener presente que los órganos que concurren coordinadamente a una gran compra de convenio marco son responsables de la gestión de sus respectivos acuerdos complementarios, de la emisión de sus propias órdenes de compra, del pago oportuno de los bienes y servicios que adquieren para sí y de las demás obligaciones que se deriven de tales contratos."

2.- DÉJASE SIN EFECTO la Directiva de Contratación Pública N°29 sobre "Recomendaciones para realizar compras conjuntas de bienes y servicios", modificada por la Resolución Exenta N° 209-B de 9 de abril de 2018 y actualizada mediante la Resolución Exenta N° 611-B de 19 de noviembre de 2018.

3.- PUBLIQUESE la presente resolución en el Centro de Documentación de la página web institucional www.chilecompra.cl, y en el portal de transparencia de la Dirección para su debido conocimiento y difusión.

Anótese, Regístrese y Comuníquese,

VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

ECG/DVL/CUE/PMS

REQ-11173

Distribución:

- Dirección
- Fiscalía
- Departamento de Comunicaciones
- División de Gestión Usuaria
- Departamento de Asesoría a Compradores

